

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0728-2PO2-23

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de prevención y erradicación del acoso escolar.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Educación.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Leobardo Alcántara Martínez.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PT.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	24 de abril de 2023.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	22 de marzo de 2023.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Educación.

### II.- SINOPSIS

Incluir en los contenidos de los planes y programas de estudio la promoción de un sistema de valores que condene y rechace las prácticas de violencia o acoso escolar. Facultar a la Comisión Nacional para la Mejora Continua para elaboración de un programa nacional para prevenir y erradicar la violencia y acoso escolar con un enfoque preventivo, de intervención y de supervisión de los resultados, así como establecer mecanismos de denuncia anónima.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXV y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 3º, fracción VIII, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center"><b>LEY GENERAL DE EDUCACIÓN</b></p> <p><b>Artículo 30.</b> Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:</p> <p><b>I. a la XXI. ...</b></p>	<p><b>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXII AL ARTÍCULO 30, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES EN SU ORDEN; SE MODIFICAN LAS FRACCIONES V Y VII DEL ARTÍCULO 74; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVII AL ARTÍCULO 170; Y SE MODIFICA EL INCISO C) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 171, TODOS DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN</b></p> <p><b>ARTÍCULO ÚNICO.</b> Se <b>adiciona</b> una fracción XXII al artículo 30, recorriéndose las subsecuentes en su orden; se <b>modifican</b> las fracciones V y VII del artículo 74; se <b>adiciona</b> una fracción XXVII al artículo 170; y se <b>modifica</b> el inciso c) de la fracción I del artículo 171, todos de la Ley General de Educación.</p> <p>Artículo 30. ...</p> <p>I. a XXI. ...</p>

**No tiene correlativo**

**XXII. a la XXV. ...**

**Artículo 74.** Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, promoverán la cultura de la paz y no violencia para generar una convivencia democrática basada en el respeto a la dignidad de las personas y de los derechos humanos. Realizarán acciones que favorezcan el sentido de comunidad y solidaridad, donde se involucren los educandos, los docentes, madres y padres de familia o tutores, así como el personal de apoyo y asistencia a la educación, y con funciones directivas o de supervisión para prevenir y atender la violencia que se ejerza en el entorno escolar.

...

**I. a la IV. ...**

**V.** Solicitar a la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación estudios, investigaciones, informes y diagnósticos que permitan conocer las causas y la incidencia del fenómeno de violencia o maltrato entre escolares en cualquier tipo, ya sea psicológica, física o

**XXII. La promoción de un sistema de valores que condene y rechace las prácticas de violencia o acoso escolar, así como las estrategias, metodologías y herramientas prácticas para prevenir, intervenir y erradicar la violencia o acoso escolar;**

XXIII. a XXVI.

Artículo 74. ...

...

I. a IV. ...

V. Solicitar a la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación estudios, investigaciones, informes y diagnósticos que permitan conocer las causas y la incidencia del fenómeno de violencia o maltrato entre escolares en cualquier tipo, ya sea

cibernética, así como su impacto en el entorno escolar en la deserción de los centros educativos, en el desempeño académico de los educandos, en sus vínculos familiares y comunitarios y el desarrollo integral de todas sus potencialidades, así como las medidas para atender dicha problemática;

**VI. ...**

**VII.** Hacer del conocimiento de las autoridades competentes las conductas que pueden resultar constitutivas de infracciones o delitos cometidos en contra de las niñas, los niños, adolescentes y jóvenes por el ejercicio de cualquier maltrato o tipo de violencia en el entorno escolar, familiar o comunitario, así como promover su defensa en las instancias administrativas o judiciales;

**VIII. a la IX. ...**

**Artículo 170.** Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:

**I. a la XXVI. ...**

psicológica, física o cibernética, así como su impacto en el entorno escolar en la deserción de los centros educativos, en el desempeño académico de los educandos, en sus vínculos familiares y comunitarios y el desarrollo integral de todas sus potencialidades, así como las medidas para atender dicha problemática **y la elaboración de un programa nacional para prevenir y erradicar la violencia y acoso escolar con un enfoque preventivo, de intervención y de supervisión de los resultados.**

**VI. ...**

**VII.** Hacer del conocimiento de las autoridades competentes las conductas que pueden resultar constitutivas de infracciones o delitos cometidos en contra de las niñas, los niños, adolescentes y jóvenes por el ejercicio de cualquier maltrato o tipo de violencia en el entorno escolar, familiar o comunitario, así como **establecer mecanismos de denuncia anónima** y promover su defensa en las instancias administrativas o judiciales;

**VIII. a IX. ...**

**Artículo 170. ...**

**I. a XXVI.**

**No tiene correlativo**

**Artículo 171.** Las infracciones enumeradas en el artículo anterior serán sancionadas de la siguiente manera:

**I.** ...

**a)** ...

**b)** ...

**c)** Multa por el equivalente a un monto mínimo de siete mil y un, y hasta máximo de quince mil veces de la Unidad de Medida y Actualización, en la fecha en que se cometa la infracción, respecto a lo señalado en las fracciones VII y XIII del artículo 170 de esta Ley.

...

**II.** ...

**III.** ...

...

**XXVII. No atender las denuncias de acoso o violencia escolar que le correspondan conforme a sus atribuciones.**

Artículo 171. ...

**I.** ...

**a)** ...

**b)** ...

**c)** Multa por el equivalente a un monto mínimo de siete mil y un, y hasta máximo de quince mil veces de la Unidad de Medida y Actualización, en la fecha en que se cometa la infracción, respecto a lo señalado en las fracciones VII, XIII y **XXVII** del artículo 170 de esta Ley.

...

**II.** ...

**III.** ...

...

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.